ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN, PRÓRROGA, SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y-O CESIÓN A CONTRATOS Y-O CONVENIOS

F-GCT-1124
V.2

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO		
FECHA SOLICITUD: 13/02/2025	**CONTRATO No.** SCJ-1993-2024	**FECHA SUSCRIPCIÓN:** 30-12-2024
CONTRATISTA: CONSORCIO CAPITAL SECURITY INTEGRADO		**NIT / CC:** 901.901.726-3
OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORIA INTEGRAL ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TECNICA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA.		

PLAZO INICIAL		VALOR INICIAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN INICIAL
MESES	DÍAS			
11	-	$2.773.132.222,00	24-01-2025	23-12-2025

HISTÓRICO MODIFICACIONES AL CONTRATO (ADICIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES, ETC.)											
No	FECHA SUSCRIPCIÓN	PRÓRROGA		SUSPENSIÓN		OTRO	NUEVA FECHA TERMINACIÓN	PLAZO FINAL		VALOR ADICIÓN	VALOR FINAL
		MESES	DÍAS	MES	DÍAS			MES	DÍAS		
1	23-12-2025	2	7	N/A	N/A	ADICIÓN	28-02-2026	13	7	$590.761.197,00	$3.363.893.419,00

DESCRIPCIÓN PRESENTE SOLICITUD - MODIFICATORIO NÚMERO: 02											
PRÓRROGA		SUSPENSIÓN		OTRO	NUEVA FECHA TERMINACIÓN			NUEVO PLAZO FINAL		VALOR ADICIÓN	VALOR FINAL
MESES	DÍAS	MESES	DÍAS		DÍA	MES	AÑO	MES	DÍAS		
5	-	-	-	ADICIÓN Y PRÓRROGA	31	07	2026	18	7	$1.322.784.066,00	$4.686.677.485,00

OBSERVACIONES: La presente modificación se realiza para prorrogar el plazo del contrato de interventoría en los aspectos administrativos, financieros, técnicos, contables, jurídicos y ambientales, y adicionar los recursos necesarios, con el fin de garantizar la ejecución de actividades de seguimiento y control del Contrato Interadministrativo No. SCJ-1809 de 2024 para el Mantenimiento del Sistema de Videovigilancia hasta el 30 de junio de 2026.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

I. ANTECEDENTES

El artículo 2 de la Constitución Nacional establece que “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Entre los proyectos de inversión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se encuentra el Proyecto 8177, denominado “Fortalecimiento de capacidades operativas de vigilancia policial, funciones militares y otras de apoyo a la seguridad la convivencia y la justicia en Bogotá D.C.”, y en particular, en cumplimiento de la meta No. 04, que indica “desarrollar plan integral de mejoramiento de los organismos de seguridad con énfasis en tecnología, para proyectar su crecimiento y avanzar hacia la anticipación y la respuesta oportuna y efectiva a incidentes complejos o de alto impacto”, este proyecto busca Lograr que los organismos de seguridad cuenten con las capacidades y activos tecnológicos que permitan mejorar la seguridad de la ciudad y el desmantelamiento de estructuras criminales y delincuenciales.

BOGOTÁ

Así las cosas, en cumplimiento del objetivo general y estratégico con la realización de la presente contratación se pretende garantizar que el servicio de mantenimiento de video vigilancia en la ciudad de Bogotá D.C., cuente con los recursos necesarios y suficientes que permita una respuesta oportuna y efectiva a incidentes complejos o de alto impacto en la ciudad.

Diferentes autoridades interdisciplinarias monitorean permanentemente la seguridad ciudadana en el Distrito de Bogotá, para preservar la vida e integridad de sus ciudadanos y de las personas que transitoriamente están en el Distrito Capital. Para lograr mayor eficiencia, las autoridades utilizan herramientas tecnológicas que captan información a través de sistemas integrales definidos en el Decreto 510 de 2019.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección Técnica de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas de la SDSCJ, en cumplimiento de las funciones dadas en el artículo 22° del Decreto 413 de 2016, elaboró los estudios previos de conveniencia, oportunidad y de mercado, señalando los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos para adelantar la contratación cuyo objeto consiste en el "INTERVENTORIA INTEGRAL ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TECNICA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA".

En ese sentido, conforme a lo establecido en los documentos previos, se determinó que resulta conveniente para la SDSCJ celebrar el 30 de diciembre de 2024, Concurso de Méritos Abiertos con el CONSORCIO CAPITAL SECURITY INTEGRADO, en calidad de interventor del contrato No. SCJ-1809-2024, en atención a su idoneidad, experiencia técnica y capacidad operativa para ejercer la INTERVENTORÍA INTEGRAL administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y ambiental sobre el contrato de mantenimiento del sistema de videovigilancia del Distrito Capital (SCJ-1809-2024).

De acuerdo con lo definido en la Cláusula Cuarta – "*VALOR DEL CONTRATO*"- del Contrato, se establece que:

> *"(…) El valor del contrato será por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS COLOMBIANOS ($2.773.132.222 COP), incluido IVA, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales y demás que apliquen, tomando como referencia la oferta económica presentada."*

Como se indica anteriormente, para el contrato suscrito, se estipuló de igual forma un plazo de ejecución de ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previa a la aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal del contrato. El acta de inicio se suscribió por las partes el día (24) de enero de 2025, con fecha inicial de terminación el día veintitrés (23) de diciembre de 2025.

Posteriormente, durante el mes de diciembre se formalizó en la plataforma SECOP II la Adición No. 01 y la Prórroga No. 01 del Contrato SCJ-1993-2024, en atención a la solicitud presentada por la Interventoría y al análisis técnico, jurídico, financiero y administrativo realizado por la Secretaría Distrital de Seguridad,

Convivencia y Justicia. Según consta en el registro de SECOP II, la aprobación del modificatorio se efectuó el 23 de diciembre de 2025.

Mediante esta modificación se prorrogó el plazo de ejecución por dos (2) meses y siete (7) días, hasta el 28 de febrero de 2026, y se adicionaron recursos por valor de $590.761.197, con lo cual la cuantía contractual ascendió a $3.363.893.419.

Así las cosas, y tomando en cuenta que la interventoría ha manifestado su interés en la modificación, Adición y Prórroga del Contrato No. SCJ-1993-2024, la secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia procede a generar concepto respecto a la viabilidad técnica, ambiental, financiera, administrativo y contable.

II. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

En atención a la solicitud de adición y prórroga del Contrato SCJ-1993-2024, y conforme al análisis financiero elaborado con base en los valores contractuales vigentes, se evidencia que la extensión del plazo resulta financieramente viable y necesaria para garantizar la continuidad de la interventoría integral, sin que se afecte el equilibrio económico del contrato ni los principios de eficiencia y planeación del gasto público.

La ejecución presupuestal del Contrato No. SCJ-1993-2024, a la fecha corresponde a la siguiente:

- Condiciones Financieras del Contrato

Los valores aquí relacionados corresponden a la estructura financiera del contrato, manteniendo las condiciones económicas originalmente pactadas y reflejando de manera detallada el comportamiento de los pagos ejecutados, los valores pendientes y la proyección frente al término final del contrato.

El Contrato N° SCJ-1993-2024 presenta un valor actual de $3.363.893.419,00, incluyendo su valor inicial, duración y parámetros de pago, distribuido de la siguiente manera:

Ctto.	RP	Fecha inicio	Fecha final inicial	Fecha final	Valor contrato	Valor adición	Valor mensual	Valor día
1993-2024	3000-3001-1513-2926	24/01/25	23/12/25	28/02/26	$ 2.773.132.222	$ 590.761.197	$ 252.102.929	$ 8.403.431

Fuente: Propia

La ejecución presupuestal del contrato, con fecha de corte 28 de febrero de 2026, se encuentra en un 99,84%, de acuerdo a la información que se detalla a continuación.

CONSORCIO CAPITAL SECURITY		
1	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 2.773.132.222
2	VALOR ADICIÓN No 1	$ 590.761.197
3	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 3.363.893.419

4	VALOR EJECUTADO Y PAGADO 24/01/2025 AL 30/11/2025	$ 2.576.465.377
5	VALOR PENDIENTE POR PAGAR 01/12/2025 al 23/12/2025	$ 193.278.912
6	VALOR PENDIENTE POR PAGAR DEL 24/12/2025 AL 31/12/2025	$ 58.824.017
7	VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE POR PAGAR DEL 01/01/2026 AL 28/02/2026	$ 529.920.356
9	VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 3.358.488.662
10	VALOR DISPONIBLE (POR APLICACIÓN DE ANS)	$ 3.387.933
11	VALOR DISPONIBLE (POR AJUSTE DE I.P.C. MESES de ENERO Y FEBRERO DE ACUERDO A OFERTA)	$ 2.016.824
	PORCENTAJE (%) DE EJECUCIÓN	99,84%

Fuente: Propia

En el marco de la Adición y Prórroga No. 1 del Contrato de Interventoría No. SCJ-1993-2024, suscrita el 23 de diciembre de 2025, se aplicó un ajuste económico proyectado con fundamento en una estimación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del cinco punto cinco por ciento (5,5%), conforme a la información disponible al momento de estructurar la oferta económica presentada por la interventoría mediante radicado No. 1-2025-86190 del 14 de noviembre de 2025.

Es preciso señalar que, para la fecha de suscripción del otrosí No. 1, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE no había publicado oficialmente la variación porcentual definitiva del IPC correspondiente a la vigencia 2025, razón por la cual la proyección financiera se efectuó con base en una estimación técnica razonable, atendiendo los principios de planeación, responsabilidad y equilibrio económico del contrato.

No obstante, una vez el DANE publicó oficialmente la variación anual del IPC, fijándola en cinco punto diez por ciento (5,10%) para la vigencia 2025, se procedió a realizar el ajuste correspondiente sobre los valores aplicados a los meses de enero y febrero de 2026, periodo comprendido dentro de la Adición y Prórroga No. 1.

Como resultado de la diferencia entre el porcentaje inicialmente proyectado (5,5%) y el porcentaje oficial certificado por el DANE (5,10%), se generó una variación a la baja en el valor mensual ajustado para la vigencia 2026, pasando de un valor mensual estimado de $265.968.590 a un valor mensual real ajustado de $264.960.178.

En consecuencia, para los dos (2) meses comprendidos entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2026, el valor inicialmente reconocido por concepto de ajuste IPC ascendía a $531.937.180, mientras que el valor efectivamente ajustado conforme al IPC oficial corresponde a $529.920.356, generándose un saldo a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia por valor de DOS MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($2.016.824).

Desde el punto de vista financiero, este mayor valor no ejecutado constituye un excedente presupuestal derivado de la aplicación de un criterio técnico provisional que posteriormente fue precisado con base en información oficial definitiva, sin que ello implique reconocimiento indebido alguno ni afectación del equilibrio económico contractual.

Desde el punto de vista jurídico, la presente precisión se enmarca en los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en los artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993, en tanto permite ajustar el valor contractual a la realidad económica certificada oficialmente, evitando un mayor reconocimiento presupuestal no justificado y garantizando la correcta administración de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, el saldo a favor por valor de $2.016.824 será aplicado como menor valor dentro de la presente Adición y Prórroga No. 2 del Contrato SCJ-1993-2024, imputándose al valor total proyectado para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2026, optimizando así los recursos disponibles y manteniendo la coherencia financiera del contrato.

De esta manera, la presente adición y prórroga se estructura con base en el valor mensual ajustado conforme al IPC oficial del 5,10% certificado por el DANE para la vigencia 2026, garantizando la sostenibilidad presupuestal del contrato y la adecuada destinación de los recursos públicos.

- ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se verifica que el Contrato SCJ-1993-2024, presenta un saldo pendiente por pagar de $529.920.356, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 28 de febrero de 2026. Si bien dicho saldo refleja recursos aun disponibles en el marco de la interventoría, el soporte técnico y financiero que justifica la prórroga y adición del Contrato SCJ-1993-2024 proviene de la Adición No. 03 y la Prorroga No. 02 del Contrato SCJ-1809-2024, en virtud de las cuales se amplió su plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026 y se incrementó su valor contractual.

En ese sentido, teniendo en cuenta que, el contrato SCJ-1993-2024 ejerce la interventoría del Contrato SCJ-1809-2024, se hace necesario extender y adicionar la interventoría para garantizar el seguimiento, control y vigilancia durante todo el periodo adicional aprobado para la ejecución del Contrato SCJ-1809-2024, asegurando así la supervisión adecuada de las actividades y el cumplimiento de los fines misionales asociados.

III. SOLICITUD INTERVENTORIA

La interventoría CONSORCIO CAPITAL SECURITY INTEGRADO mediante comunicado VVG-CCS-SDSCJ-0183-26 del 10 de febrero de 2026, y en respuesta a la solicitud elevada por la Secretaria de Seguridad el 09 de febrero de 2026, presentó su propuesta económica para la adición y prórroga del Contrato de interventoría SCJ-1993-2024, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los objetos estratégicos del proyecto.

La propuesta contempla una prórroga por el término de cinco (5) meses, comprendidos entre el 01 de marzo de 2026 y el 31 de julio de 2026, manteniendo las mismas condiciones técnicas, operativas y de calidad del servicio, y aplicando el ajuste correspondiente al IPC oficial certificado por el DANE del 5,10%.

Igualmente, la interventoría realizó la aclaración respecto del ajuste aplicado en la Adición y Prórroga No. 1, señalando que inicialmente se proyectó un IPC estimado del 5,5% para los meses de enero y febrero de 2026, y que una vez publicado oficialmente el IPC definitivo del 5,10%, se generó un saldo a favor de la Entidad por valor de $2.016.824, el cual será descontado del valor total de la presente adición.

En materia presupuestal, el CONSORCIO CAPITAL SECURITY INTEGRADO presento su propuesta de adición y prórroga de la siguiente manera:

1. Oferta estimada IPC 5.50% – Adición No. 1:

A			B	C
VALOR MENSUAL CON INCREMENTO DE IPC 5,5% PROYECCIÓN 2026	INICIO	TERMINACIÓN	MESES DE ADICIÓN	VALOR ADICIÓN OTROSÍ No. 1 =(A*B)
$ 265.968.590,00	1/01/2026	28/02/2026	2,00	$531.937.180,00

2. Ajuste IPC vigencia 2026 – Regularización Adición No. 1:

A			B	C	D	E
VALOR MENSUAL CON INCREMENTO DE IPC 5,10% PROYECCIÓN 2026	INICIO	TERMINACIÓN	MESES DE ADICIÓN	VALOR ADICIÓN OTROSÍ No. 1 =(A*B)	VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO DE IPC 5,10% =(A+B)	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD =(C-D)
$ 264.960.178,00	1/01/2026	28/02/2026	2,00	$531.937.180,00	$529.920.356,00	$2.016.824,00

3. Oferta económica – Adición y Prórroga No. 2:

	A			B	C	D	E
VALOR MENSUAL INICIAL	VALOR MENSUAL CON INCREMENTO DE IPC 5,10% PROYECCIÓN 2026	INICIO	TERMINACIÓN	MESES DE ADICIÓN	VALOR ADICIÓN =(A*B)	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN =(C-D)
$252.102.929,00	$264.960.178,00	1/03/2026	31/07/2026	5,00	$1.324.800.890,00	$2.016.824,00	$1.322.784.066,00

- Resumen oferta económica:

CONCEPTO	DETALLE	VALOR
Adición Vigencia 2026	Marzo – Julio de 2026 (5 meses)	$ 1.322.784.066,00

Tabla 1 Resumen oferta económica Adición y Prorroga 1

En resumen, el primer cuadro, denominado "Ajuste IPC estimado 5,5% – Adición y Prórroga No. 1 (enero – febrero 2026)", se relacionan los valores proyectados inicialmente con fundamento en un incremento estimado del cinco punto cinco por ciento (5,5%), aplicado al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 28 de febrero de 2026, en razón a que para la fecha de suscripción del Otrosí No. 1 el DANE no había publicado oficialmente la variación porcentual definitiva del IPC.

En el segundo cuadro, titulado "Ajuste IPC oficial 5,10% certificado por el DANE – Regularización vigencia 2026", se presentan los valores recalculados una vez el DANE certificó oficialmente el IPC en cinco punto diez por ciento (5,10%). Este ajuste permitió evidenciar una diferencia frente a la proyección inicial, generando un saldo a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia por valor de $2.016.824, correspondiente al mayor valor reconocido con base en el porcentaje estimado.

Finalmente, en el cuadro denominado "Oferta Económica Adición y Prórroga No. 2 (marzo – julio 2026)", la interventoría discrimina el valor mensual ajustado conforme al IPC oficial del 5,10%, proyectado para cinco (5) meses, comprendidos entre el 01 de marzo y el 31 de julio de 2026, así como la aplicación del saldo a favor previamente determinado por valor de $2.016.824, el cual se descuenta del valor bruto proyectado, obteniéndose un valor total de adición por la suma de $1.322.784.066.

De esta manera, los cuadros financieros permiten evidenciar de forma clara y secuencial: (i) la proyección inicial con IPC estimado, (ii) la regularización con IPC oficial certificado por el DANE, y (iii) la estructuración definitiva de la adición y prórroga solicitada, garantizando coherencia financiera, transparencia y adecuada administración de los recursos públicos.

Ahora, teniendo en cuenta que la adición solicitada por valor de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.322.784.066).

No obstante, aun cuando la presente adición y prórroga supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, dicho límite no resulta aplicable tratándose de contratos de interventoría, conforme a la normativa especial y a la interpretación efectuada por la autoridad competente en materia de contratación pública.

En efecto, mediante Concepto C–266 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó que, en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal pueden adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado, en virtud del principio de continuidad de la interventoría.
El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece:

> *"**ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el*

valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, manifestó:

"Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la 'continuidad de la interventoría', en virtud de la cual dichos contratos 'podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993'."

Así las cosas, siempre que el contrato a adicionar corresponda a uno de interventoría —esto es, aquel que tenga por objeto vigilar y controlar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011— resulta plenamente aplicable la excepción prevista en el artículo 85 ibídem. En consecuencia, jurídicamente es viable que la presente adición y prórroga superen el 50% del valor inicial del contrato, sin que ello configure vulneración de los límites establecidos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de una excepción legal expresa orientada a garantizar la continuidad y adecuada supervisión del contrato objeto de vigilancia.

IV. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Los estudios previos del proceso contractual establecen que la consultoría es esencial para asegurar:

- El seguimiento técnico, jurídico, administrativo y presupuestal a los contratos y proyectos de la Secretaria de Seguridad, convivencia y Justicia.
- La verificación de la adecuada ejecución del objeto contratado, especialmente en lo relativo a sistemas tecnológicos de seguridad, comunicaciones y videovigilancia.
- La gestión oportuna de riesgos contractuales, mediante la emisión de conceptos y recomendaciones técnicas.
- La garantía de continuidad operativa, evitando afectaciones en la supervisión y control de los proyectos estratégicos del sector de seguridad.

Dichos estudios determinan que la naturaleza del servicio de consultoría requiere profesional especializado con permanencia técnica, dada la complejidad de los componentes tecnológicos y la necesidad de trazabilidad en los análisis y decisiones institucionales.

En consecuencia, la interrupción del contrato generaría un riesgo alto para los proyectos misionales del Centro de Comando, Comunicaciones y Computo de Bogotá – C4, afectando la supervisión, la gestión jurídica y la ejecución de metas del sector.

Anudado a lo anterior, el Contrato SCJ-1993-2024, dispone, entre otros, los siguientes compromisos:

- Emitir conceptos técnicos y jurídicos frente a la ejecución contractual.

- Realizar seguimiento permanente al avance de los proyectos asignados.
- Acompañar en los procesos de supervisión e interventoría de la Secretaria.
- Garantizar la coherencia técnica dentro de la ejecución del contrato.

Estas obligaciones, establecidas en el contrato suscrito y en sus cláusulas de objeto, alcance y ejecución, se caracterizan por requerir continuidad y presencia permanente del interventor, dada la interdependencia con la operación de la Secretaria y con los contratos que allí se administran.

La temporalidad del contrato no coincide con el cierre técnico y operativo de las actividades desarrolladas del Contrato principal SCJ-1809-2024. En consecuencia, la prórroga constituye un instrumento jurídico necesario para garantizar la ejecución plena de las responsabilidades de la Entidad.

- Alineación con el Plan Distrital del desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027.

El Plan Distrital de Desarrollo establece como uno de sus pilares el fortalecimiento de la seguridad integral y la modernización de las capacidades institucionales. Entre sus metas estratégicas se encuentran:

- El desmantelamiento de estructuras criminales mediante capacidades tecnológicas fortalecidas.
- La prestación de servicios centrados en la justicia, con soporte técnico y operativo.
- La ampliación de la infraestructura tecnológica para la reducción de homicidios, hurtos y delitos de alto impacto.

Estas metas requieren un soporte técnico y jurídico robusto en los procesos contractuales, de supervisión, videovigilancia, mantenimiento de sistemas y toma de decisiones. El interventor del Contrato SCJ-1993-2024 constituye un eslabón esencial para garantizar la correcta ejecución de dichos proyectos estratégicos, al proveer análisis, acompañamiento y control que permiten la continuidad del Sistema Integrado de Seguridad y los activos tecnológicos del Distrito.

V. ANALISIS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

El contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. SCJ-1809-2024, suscrito entre la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB S.A. E.S.P.), tiene por objeto garantizar el manteamiento preventivo, correctivo y soporte al sistema de videovigilancia de Bogotá D.C. Este contrato principal, que tenía una fecha de terminación el 31 de enero de 2026, ha sido objeto de la Adición No. 3 y Prórroga No. 2, una modificación esencial que impacta directamente el alcance y duración de las labores de interventoría.

Dicha modificación se fundamentó en el Memorando No. 3-2026-5202 del 29 de enero de 2026, emanado por el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Computo – C4, fue aprobada por el Comité de Contratación el día 29 de enero de 2026. La prórroga se materializa mediante la Clausula Primera del documento modificatorio, extendiendo el plazo de ejecución del contrato principal por un término de cinco (5) meses, contado a partir del 01 de febrero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026. Con esta extensión, se modifica la Clausula Segunda del contrato inicial para establecer esta nueva fecha de finalización.

En paralelo a la extensión del plazo, se acordó ADICIONAR la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS ($5.542.837.441 COP)** al valor total del contrato SCJ-1809-2024. Esta adición presupuestal, que cuenta con el Certificado

de Disponibilidad Presupuestal No. 318 del 15 de enero de 2026, incrementa el valor total del contrato principal a ***VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS ($26.492.837.441COP)***. Esta necesidad financiera se justifica para cubrir el valor proyectado del servicio y la bolsa de repuestos para el periodo prorrogado, distribuyéndose la adición en $4.900.467.600 para Actividades de Mantenimiento y $642.369.841 para la Bolsa de Repuestos.

Con base en lo anterior, la Prorroga y Adición del Contrato de interventoría No. SCJ-1993-2024 es un acto jurídico y técnico de carácter imperativo. El objeto contractual de la interventoría es la vigilancia y el control técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato principal. Por lo tanto, dado que la ejecución del contrato SCJ-1809-2024 se extiende hasta el 30 de junio de 2026, la interventoría debe prorrogarse para garantizar la supervisión interrumpida de los servicios. De igual forma, se requiere la adición de recursos al contrato de interventoría, en estricta observancia de los principios de la contratación estatal, para asegurar la continuidad de la vigilancia.

- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA ADICIÓN

El sustento financiero para la adición de la interventoría se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) adjunto, que garantiza la existencia de apropiación disponible en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026.

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO DE GASTO	FONDO	VALOR DEL CDP
O230117450120240 29011083	Fortalecimiento de capacidades operativas de vigilancia policial, funciones militares y otras de apoyo a la seguridad la convivencia y la justicia en Bogotá D.C.	O2320202008842 90 Otros servicios de telecomunicacion es vía Internet	1-100-I015 VA-5% CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	$1.400.000.000

Número de CDP	Fecha CDP	Valor CDP	Valor a Comprometer
380	Febrero 05 de 2026	$1.400.000.000	$1.322.784.066

El CDP No. 380, expedido el 05 de febrero de 2026, certifica una disponibilidad de $1.400.000.000 para atender la solicitud de “ADICIÓN Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. 1993-2024”.

Finalmente, la continuidad del contrato de interventoría resulta pertinente y necesaria debido a la complejidad técnica inherente al contrato de mantenimiento del sistema de videovigilancia, el cual exige un seguimiento especializado para garantizar su correcto funcionamiento.

En particular, la interventoría asegura:

• Revisión técnica de los componentes reemplazados, verificando su idoneidad y compatibilidad con el sistema.
• Control adecuado de inventarios, evitando pérdidas, inconsistencias o uso indebido de los equipos y repuestos.
• Recepción y validación de actividades ejecutadas, con trazabilidad documental y técnica que respalde la gestión contractual.

• Conceptualización y análisis de actividades técnicas especializadas, que requieren conocimientos específicos en sistemas de videovigilancia.

De esta manera, la interventoría no solo garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sino que también fortalece la transparencia, la eficiencia y la confiabilidad del sistema de videovigilancia, asegurando que las inversiones realizadas se traduzcan en beneficios reales para la entidad y la comunidad.

VI. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Con respecto a la adición y prórroga objeto del presente documento, desde el aspecto jurídico se evidencia que las mismas están con el siguiente marco normativo y jurisprudencial:

Marco normativo:

Sobre la posibilidad y procedencia de modificar los contratos estatales nuestra legislación ciertamente respeta el principio de autonomía de la voluntad, atemperada siempre por la existencia de una causa real, cierta y que atienda la satisfacción de las necesidades que justificaron la celebración del contrato inicial; en ese sentido, se indican las estipulaciones legales que soportan la modificación contractual:

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que:

> *"(...) DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

A su vez, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, dispone en el numeral 1° como deber de la Entidad Estatal:

> *"(...) 1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante (...)"*

De igual manera, el artículo 26.1 de la citada Ley establece:

> *"(...) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"*

Por su parte, el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que:

> *"(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)".*

Este recuento normativo permite establecer que el estatuto de contratación en cuanto a modificación de los contratos no trae reglas distintas de las que puedan surgir de la necesidad y que convengan las partes en desarrollo de la autonomía de la voluntad.
Tanto así que la única referencia explícita a la adición del contrato está redactada en términos restrictivos en lo que se refiere a la cuantía de dicha adición, como en efecto lo dispone el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80:

> *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (...)"*

Anudado a lo anterior, el articulo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece la importancia de la interventoría dentro de los contratos estatales con el fin de facilitar la vigilancia y el control del contrato, especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo exijan. Frente a lo anterior señala:

> "ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
>
> La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
>
> La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

Marco Jurisprudencial:

Por su parte la Jurisprudencia se ha encargado de estructurar de manera metódica las exigencias para que se pueda justificar la necesidad y procedencia de una modificación del contrato estatal y que esta resulte en armonía con la ley. Entre los más significativos pronunciamientos de la Jurisdicción sobre las modificaciones contractuales (entre estas, las relativas a sus adiciones o incrementos de valor), la sentencia del 16 de marzo de 2015 de la Subsección C, Sección 3ª, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (expediente 05001233100020000017601, radicación 30.689), identificó – para su procedencia - la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.

(ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.

(iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y

(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De acuerdo con lo anterior y por tratarse de una **adición y prórroga**, es claro para esta Interventoría que, si la misma consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades a **adicionar y prorrogar** sin que se altere su objeto y respeta los límites a adicionar permitidos legalmente de acuerdo con el valor inicial de este, se estaría dando cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.

En cuanto al valor de adición se tiene que la Cláusula Cuarta – "*Valor de Contrato*" del Contrato de Interventora No. SCJ-1993-2024 establece:

> " ***CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del contrato será por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS COLOMBIANOS ($3.363.893.419,00 COP), incluido IVA, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales y demás que apliquen, tomando como referencia la oferta económica presentada"*

No obstante, la adición pretendida se efectúa en el marco del mandato normativo contenido en el parágrafo del Articulo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual:

> "**ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
> PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato."

NOTA

En este sentido, se concluye que desde el punto de vista jurídico es procedente adelantar la adición y prórroga No. 2 toda vez que la misma no requiere de un valor máximo posible para adicionar y modificar el Contrato No. SCJ-1993-2024.

VII. CONCEPTO SUPERVISIÓN:

Teniendo en cuenta la recomendación efectuada por la interventoría de dar viabilidad a la solicitud de adición y prórroga al contrato SCJ 1809-2024, y en consecuencia aceptar la modificación (adición y prórroga) del contrato SCJ 1993-2024, la Supervisión encuentra viable y procedente el trámite de la solicitud de adición y prorroga al Contrato de Interventoría No. SCJ-1993-2024, por un valor de **MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.322.784.066),** para el cual la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal. Esta modificación contractual es imperativa para garantizar la continuidad del control y vigilancia ejercido por la interventoría, toda vez que el Contrato SCJ-1809-2024

(Mantenimiento del servicio de videovigilancia) ha sido objeto de adición y prorroga por cinco (5) meses, lo cual exige la extensión del Contrato de Interventoría por cinco (5) meses, comprendido entre el 01 de marzo de 2026 y el 31 de julio de 2026, a efectos de asegurar la prestación interrumpida de los servicios en la ciudad de Bogotá D.C.

A la luz de lo dispuesto en el Decreto 510 de 2019 en sus articulo 16 y 17, el sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es un conjunto de infraestructura física y tecnológica que permite capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas en los puntos de videovigilancia con el fin de captar imágenes y videos de actividades que desarrollan las personas en la vía pública, con el propósito de prevenir, atender y reaccionar ante situaciones que alteren el orden público. De igual forma, la existencia de estas cámaras son un elemento disuasorio para los delincuentes quienes saben que su actividad está siendo monitoreada y registrada.

En este mismo sentido, es importante señalar que el contrato estatal persigue el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Corte Constitucional en Sentencia C 713 de 2009 señaló respecto del contrato estatal *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". La finalidad esencial de la contratación administrativa, se traduce en el supuesto constitucional de la realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". (Subraya fuera de texto).*

Ahora bien, respecto a la facultad de modificar los contratos el Consejo de Estado por medio de la sentencia C-300/2012, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, señaló sobre el particular lo siguiente: *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados** cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo **los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los***

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[2] Y concluye: *"Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.*[3] *En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.*[4]

Así las cosas, y dado que la propuesta económica fue presentada por la interventoría con Contrato Nro. SCJ-1993-2024, quien tiene a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del Contrato de Mantenimiento SCJ-1809-2024, mediante el cual se presta el servicio de videovigilancia de la ciudad, se considera plenamente justificada la presente adición por valor de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.322.784.066).

En este contexto, es importante precisar que, tratándose de un contrato de interventoría, su naturaleza jurídica corresponde a la de consultoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, disposición que reconoce que dichos contratos tienen por objeto la coordinación, control y supervisión especializada en la ejecución contractual, razón por la cual la interventoría debe emitir las recomendaciones necesarias para garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

De igual forma el articulo 83 de la Ley 1474 de 2011 refuerza la importancia de que las entidades públicas cuenten con interventorías cuando la complejidad o la extensión del contrato así lo exijan, señalando:

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[4] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen."

De igual forma, se considera pertinente precisar que, junto con la adición económica propuesta, se proyecta una prórroga del plazo contractual por el término de cinco (5) meses, comprendidos entre el 01 de marzo de 2026 y el 31 de julio de 2026, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de vigilancia y control de la ejecución del contrato SCJ-1809-2024, evitando así la interrupción de las actividades de mantenimiento, soporte y suministro de repuestos a cargo del contratista. Esta extensión temporal resulta necesaria para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual y la prestación ininterrumpida del servicio, en tanto se adelantan los trámites administrativos y contractuales para la nueva contratación. Cabe resaltar que la prórroga del plazo se ajusta a la normativa y a la doctrina jurisprudencial vigente, la cual ha reconocido que el plazo contractual tiene naturaleza meramente accidental y, por tanto, puede ser modificado por acuerdo entre las partes sin afectar la esencia ni la estructura del contrato.

No obstante, la Ley 80 de 1993 no estableció de manera expresa la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, pero tampoco la prohibió. En consecuencia, este aspecto debe interpretarse conforme a las remisiones al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad contenidas en los artículos 13, 32 y 40 de dicha norma. Así, al igual que en el ámbito privado, en el derecho público contractual los contratistas y las entidades estatales cuentan con un margen razonable para acordar la extensión o prórroga del plazo contractual, siempre que ello responda a la finalidad del contrato y no contraríe normas de orden público. En este sentido, la autonomía de la voluntad opera como un principio habilitante que permite la continuidad del vínculo contractual bajo condiciones previamente pactadas por las partes.

VIII. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Con base en lo expuesto, la supervisión considera procedente la modificación propuesta para el contrato No. SCJ 1993-2024, así:

PRIMERO: MODIFIQUESE LA CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría Nro. SCJ-1993-2024 por el término de CINCO (5) meses, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 01 de marzo de 2026 hasta el 31 de julio de 2026.

SEGUNDO: MODIFIQUESE LA CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. ADICIONAR la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.322.784.066).

TERCERO: Las demás disposiciones del contrato que no sean contrarias a lo previsto en la presente solicitud continuarán vigentes.

En este sentido, agradecemos se adelante el trámite correspondiente para la prórroga y adición contractual, conforme a los términos y justificaciones expuestas anteriormente. Se deja constancia de que las demás cláusulas, condiciones y obligaciones pactadas en el contrato No. SCJ-1993-2024, permanecen inalteradas, conservando plena validez y fuerza ejecutoria.

DOCUMENTOS DE SOPORTE QUE SE ANEXAN
003-Viabilizacion Solicitud Certificado Disponibilidad Presupuestal - Cdp 004-Certificado Disponibilidad Presupuestal Cdp 015-Predis Documentos Interventoría Propuesta Interventoría

APROBACIÓN SUPERVISOR DEL CONTRATO	
NOMBRE Y CARGO	FIRMA APROBADO
ADA LUZ SANDOVAL HERAZO Jefe Oficina- Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4	

INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DEL INTERVENTOR (Sólo si aplica)				
NOMBRE Y CARGO	SI ES CONTRATISTA			FIRMA APROBADO
	CONTRATO No.	FECHA INICIO	FECHA TERMINA	
N/A	N/A	N/A	N/A	

VISTO BUENO DIRECTOR DE DEPENDENCIA		
NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ADA LUZ SANDOVAL HERAZO Jefe Oficina- Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4	13/02/2026	

Elaboró: Fredy Alejandro Bermúdez – Contratista C4
Revisó: Fabio Gallego Valbuena – Contratista C4
Revisó: Javier Espeleta Martínez – Contratista C4

VVG-CCS-SDSCJ-0183-26

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2026.

Doctora
ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Jefe Oficina del Centro Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
ada.sandoval@scj.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Respuesta a solicitud de adición y prórroga No. 2 – Contrato de Interventoría No. SCJ-1993-2024.
TEMA: Jurídico
SUBTEMA: Contrato.

Respetada doctora Ada Luz:

En respuesta a la solicitud recibida mediante correo electrónico[1] y con el compromiso de seguir aportando valor a los objetivos estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, nos permitimos presentar nuestra propuesta económica para la prórroga y adición No. 2, del Contrato de Interventoría No. SCJ-1993-2024.

La prórroga contempla un periodo adicional de cinco (5) meses, comprendidos entre el 01 de marzo de 2026 y el 31 de julio de 2026, durante el cual continuaremos garantizando la calidad, oportunidad y cumplimiento que han caracterizado nuestra gestión.

A continuación, se detallan los componentes de la propuesta:

1. **Aclaración ajuste IPC 5,10% vigencia 2026:**

 Mediante documento de adición y prórroga No. 1 al contrato de interventoría SCJ-1993-2024, suscrito el 23 de diciembre de 2025, nuestro Consorcio formalizó el correspondiente otrosí, aplicando un ajuste de IPC estimado del (5,50%), en concordancia con lo previsto en la oferta económica radicada ante la SDSCJ el 14 de noviembre de 2025, con número de radicado 1-2025-86190, donde se remitieron los siguientes valores:

A			B	C
VALOR MENSUAL CON INCREMENTO DE IPC 5,5% PROYECCIÓN 2026	**INICIO**	**TERMINACIÓN**	**MESES DE ADICIÓN**	**VALOR ADICIÓN OTROSÍ No. 1 =(A*B)**
$ 265.968.590,00	1/01/2026	28/02/2026	2,00	$ 531.937.180,00

 El referido ajuste estimado se estableció en atención a que, a la fecha de suscripción del otrosí, el DANE no había publicado oficialmente la variación porcentual definitiva del IPC, circunstancia que,

[1] **De:** Javier Felipe Espeleta Martinez <javier.espeleta@scj.gov.co> **Enviado el:** lunes, 9 de febrero de 2026 2:03 p. m. **Asunto:** Solicitud oferta para adición y prorroga de contrato SCJ-1993-2024

conforme al ordenamiento jurídico vigente, impedía la aplicación de un porcentaje definitivo para el ajuste económico correspondiente.

En ese sentido, una vez publicada la cifra porcentual oficial del IPC por parte del DANE, correspondiente al (5,10%), nuestro Consorcio procede a efectuar la presente precisión respecto de la vigencia contractual 2026, la cual comprende un período adicional de dos (2) meses, entendidos entre el 01 de enero y el 28 de febrero de 2026, de conformidad con lo estipulado en la adición y prórroga No. 1 del contrato en mención, dejando así un saldo a favor de la SDSCJ por valor de $ 2.016.824,00 como se ilustra a continuación:

A			B	C	D	E
VALOR MENSUAL CON INCREMENTO DE IPC 5,10% PROYECCIÓN 2026	INICIO	TERMINACIÓN	MESES DE ADICIÓN	VALOR ADICIÓN OTROSÍ No. 1 =(C)	VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO DE IPC 5,10% =(A*B)	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD =(C-D)
$ 264.960.178,00	1/01/2026	28/02/2026	2,00	$ 531.937.180,00	$ 529.920.356,00	$ 2.016.824,00

2. Oferta económica 01 de marzo de 2025 y el 31 de julio de 2026:

En atención a las precisiones previamente expuestas, nuestro Consorcio procede a presentar la oferta correspondiente, en los términos definidos en su correo electrónico, considerando el saldo a favor de la SDSCJ así:

	A			B	C	D	E
VALOR MENSUAL INICIAL	VALOR MENSUAL CON INCREMENTO DE IPC 5,10% DANE 2026	INICIO	TERMINACIÓN	MESES DE ADICIÓN	VALOR ADICIÓN =(A*B)	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN =(C-D)
$ 252.102.929,00	$ 264.960.178,00	1/03/2026	31/07/2026	5,00	$ 1.324.800.890,00	$ 2.016.824,00	$ 1.322.784.066,00

Finalmente, con fundamento en la experiencia derivada de la ejecución del contrato vigente y en cumplimiento de los lineamientos contractuales y normativos aplicables, nuestro Consorcio manifiesta su disposición para formalizar la prórroga y adición propuestas, reiterando su compromiso con la adecuada prestación del servicio y con los objetivos institucionales de la Secretaría.

Quedamos atentos a sus comentarios y a la formalización de los trámites correspondientes.

Atentamente,

DONNELL LEZCANO CÁRDENAS
Director de Interventoría

Anexos: cero (0)

Elaboró: MLeón
Reviso: DLezcano / CAngarita

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA | BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	
Nro Radicado:	1-2026-5478
Fecha:	10/02/2026 4.25 PM
FORMULARIO WEB	

DATOS PERSONALES

TIPO DE PETICIONARIO:	PERSONA JURÍDICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	NIT
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	901901726-3
NOMBRES:	PEDRO
APELLIDOS:	LOPEZ
EMAIL:	CAM-MIREYA.ROMERO@REDTIC.COM.CO
TELEFONO CELULAR:	6017434440
DIRECCIÓN:	CALLE 74 NO. 20 C 04
MEDIO ENVIO RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
PAÍS:	COLOMBIA

DEPARTAMENTO:	BOGOTA, D.C.	CIUDAD:	BOGOTA, D.C.

DATOS DE LA SOLICITUD

TRÁMITE:	CONSULTA
DESCRIPCIÓN:	COMUNICADO PARA RADICACIÓN NO. VVG-CCS-SDSCJ-0183-26 RESPUESTA A SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 2– CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. SCJ-1993-2024.